



27 JUN 2023

Presentado en el Pleno
MOVILIDAD Y TRANSPORTE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REFORMAS

Iniciativa de ley que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) a la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

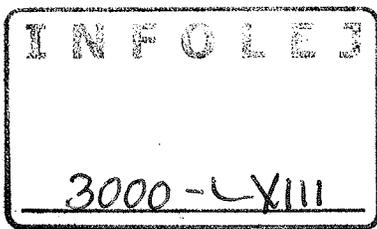
C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

6.1

PODER LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY**, que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) de la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

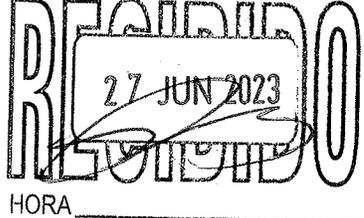
SECRETARÍA DEL CONGRESO



08089

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

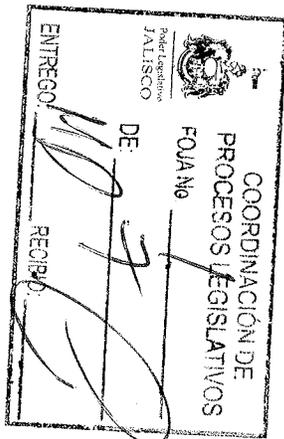


PRIMERA.- Es evidente que en Jalisco vivimos una crisis de seguridad, el Estado se han convertido en el paraíso de las fosas clandestinas y de la desaparición forzada de personas.

Cifras oficiales contenidas en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas, revelan que en Jalisco 14,992 personas se encuentran en calidad de desaparecidos, lo cual sitúa a nuestra entidad federativa en el nada honroso primer lugar.

En su conjunto, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Durango, San Luis Potosí, Hidalgo, Querétaro, Aguascalientes, Nayarit, Zacatecas, Tlaxcala, Baja California Sur y Colima suman 14,962 personas desaparecidas en total, Jalisco por su parte tiene 14,992 personas desaparecidas, 30 más que la suma de 16 Estados de la República.

SEGUNDA.- Aunado a la falla y ausencia del estado, los familiares, amigos, cónyuges, concubinos y demás personas interesadas en la localización de sus personas cercanas en calidad de desaparecidas, destinan tiempo y recursos para poder





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) a la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

reencontrarse con sus seres queridos ante la inacción e ineficiencia de las autoridades.

Es común que cada día lunes acudan a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a reconocer cadáveres, realizar procedimientos de genética forense o revisar fotografías de cuerpos segmentados que se han ido localizando para analizar si le pertenecen a su familiar desaparecido.

Asimismo, durante la semana se apersonan en la Fiscalía del Estado para poder conocer avances –si es que los hay- de las investigaciones, acuden a mesas de trabajo con integrantes de los tres ordenes de gobierno, participa activamente en colectivos, así como en consejos estatales de búsqueda de personas desaparecidas.

Y cuando la impotencia les alcanza se desplazan a polígonos de búsqueda donde hay indicios que estuvieron sus familiares y buscan, literal, hasta debajo de las piedras.

La mayoría de ellos se desplazan utilizando el sistema de transporte público de la ciudad y los costos por semana suelen ser onerosos, de ello dieron cuenta los familiares de personas desaparecidas que se dieron cita al Congreso del Estado para participar en las entrevistas para elegir a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de Personas Desaparecidas.

Es por ello que, a medida de coadyuvar con los familiares de personas desaparecidas, la presente iniciativa de ley busca que se les exente del pago de transporte público a manera de colaborar- de manera pírrica- en ese sentido.

TERCERA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se dentro de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, la obligatoriedad de exentar del pago de transporte público a un familiar de una persona con calidad de desaparecida.

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) a la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En relación conexas, se establece dentro del mismo ordenamiento, la obligatoriedad del ejecutivo de incluir subsidios dentro del fondo de apoyo para las personas usuarias del transporte público para los familiares de personas desaparecidas.

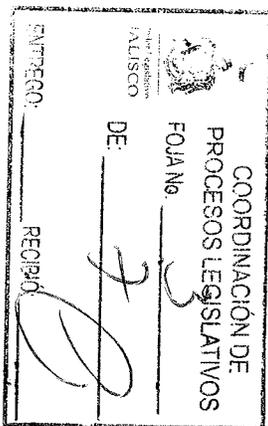
Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas, toda vez que se pretende otorgar una exención al pago de transporte público para familiares de personas desaparecidas en nuestro estado.

Aspecto social: Se busca otorgar un apoyo para los familiares de personas desaparecidas, debido a que tienen la necesidad de realizar traslados constantemente utilizando la red de transporte público del estado y comúnmente suelen ser personas de bajos recursos.

Aspecto presupuestal: La ley de movilidad establece la obligatoriedad del ejecutivo de constituir un fondo de apoyo para las personas usuarias del transporte público, de tal manera que el presupuesto de egresos del 2023 contempla 40,000 millones de pesos para apoyo al transporte de grupos prioritarios.

Además, importante recordar la existencia de un fideicomiso donde se encuentran recursos económicos derivados de las alcancías utilizadas en la red de transporte público del Estado que no devuelven cambio a los usuarios, que dicho sea de paso hasta noviembre del 2022, el monto alcanzaba la cifra de 30 millones 700 mil pesos no devueltos¹.

Inclusive, la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, en su artículo 23 numeral 2, señala que las dependencias y órganos del poder ejecutivo que formen parte del sistema estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán destinar de manera transversal el presupuesto necesario para financiar programas de atención,



¹ Víctor Hugo Magaña. UdGTV. "Alcancías rateras suman 30.7 millones recaudados en excedentes por viajar en Tren Ligero". Consultado en el siguiente enlace el día 27 de junio de 2023: <https://udgtv.com/noticias/alcancias-rateras-suman-millones-recaudados-por-viajar-tren-ligero/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) a la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. **NUMERO** _____

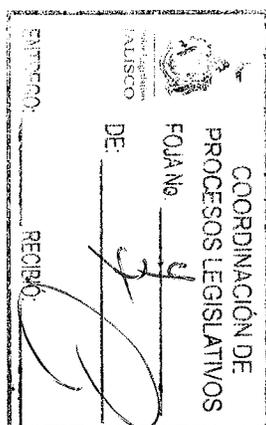
DEPENDENCIA _____

políticas públicas o acciones de búsqueda en beneficio de las personas desaparecidas y sus familiares.

Lo cual, sin lugar a duda, busca la presente iniciativa de ley.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
Artículo 44. Derechos de las personas usuarias.	Artículo 44. Derechos de las personas usuarias.
1 (...).	1 (...).
De la I a la XV. (...);	De la I a la XV. (...);
XVI. En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:	XVI. En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:
a) Los menores de cinco años; y	a) Los menores de cinco años;
b) La persona operadora y el personal autorizado por el sistema de transporte público, en actividades de supervisión o de vigilancia;	b) La persona operadora y el personal autorizado por el sistema de transporte público, en actividades de supervisión o de vigilancia; y
	c) Un familiar de alguna persona con el carácter de desaparecida, deberá acreditar esta condición con la denuncia respectiva por desaparición y mediante los procesos que determine la Secretaría.
De la XVII a la XVIII (...).	De la XVII a la XVIII (...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) a la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. **NUMERO** _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 335. Fondo de apoyo.

1. El Ejecutivo constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias de Transporte Público cuyo destino será otorgar subsidios a los programas sociales en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes, mujeres con rezago social y aquellos que se consideren prioritarios, así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos incorporados a la fórmula de indexación.

Artículo 335. Fondo de apoyo.

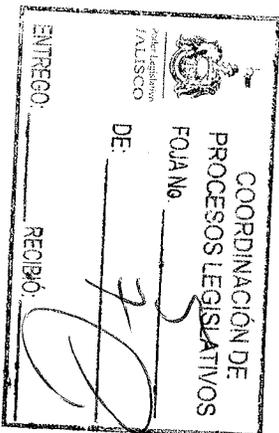
1. El Ejecutivo constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias de Transporte Público cuyo destino será otorgar subsidios a los programas sociales en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes, mujeres con rezago social, **familiares de personas desaparecidas** y aquellos que se consideren prioritarios, así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos incorporados a la fórmula de indexación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

LEY

CON EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) Y SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 Y REFORMA EL ARTÍCULO 335 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO.- Se reforma los incisos a) y b) y se adiciona el inciso c) de la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) a la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 44. Derechos de las personas usuarias.

1 (...).

De la I a la XV. (...);

XVI. En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:

- a) Los menores de cinco años;
- b) La persona operadora y el personal autorizado por el sistema de transporte público, en actividades de supervisión o de vigilancia; y
- c) Un familiar de alguna persona con el carácter de desaparecida, deberá acreditar esta condición con la denuncia respectiva por desaparición y mediante los procesos que determine la Secretaría.**

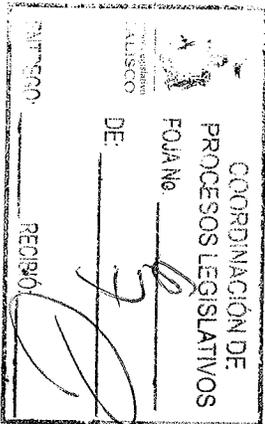
De la XVII a la XVIII (...).

Artículo 335. Fondo de apoyo.

1. El Ejecutivo constituirá un Fondo de Apoyo para las Personas Usuarias de Transporte Público cuyo destino será otorgar subsidios a los programas sociales en beneficio de adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes, mujeres con rezago social, **familiares de personas desaparecidas** y aquellos que se consideren prioritarios, así como para personas usuarias en general con la finalidad de mitigar el impacto inflacionario de los diferentes costos incorporados a la fórmula de indexación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





Iniciativa de ley que reforma los incisos a) y b) y adiciona el inciso c) a la fracción XVI del artículo 44 numeral 1 y reforma el artículo 335 numeral 1, ambos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco a 27 de junio de 2023

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

**DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MORENA.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
RECIBO:	